



PODER JUDICIAL

Expediente número 202/2021-2
Secesión Intestamentaria
Primera sección

Cuernavaca, Morelos; a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver sobre la **PRIMERA SECCIÓN** denominada **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y DESIGNACIÓN DE ALBACEA**, en los autos del expediente número **202/2021-******* que contiene el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de quien en vida respondiera al nombre de ********* denunciado por *********, *********, ascendientes del autor de la sucesión, *********, *********, ********* **Y** *********, parientes colaterales en primer grado del de cujus; radicado en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado y;

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el siete de julio de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que por turno correspondió conocer a este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, comparecieron *********, *********, *********, *********, ********* **Y** *********, denunciando la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de *********, manifestaron como hechos, los que narraron en su escrito de denuncia, mismos que se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias, así también, exhibieron los documentos descritos en el acuse de recibo, expedido por la citada oficialía de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

partes, y en los cuales fundan su denuncia e invocaron los preceptos legales que consideraron aplicables al presente asunto.

2. Por auto de veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se tuvo a los promoventes ****, ****, ****, ****, **** **Y** ****, por subsanada la prevención hecha por auto de trece de julio del mismo año, así como, denunciando la sucesión Intestamentaria a bienes de ****, misma que se admitió en sus términos y en la vía y forma propuesta, radicándose la presente sucesión a partir del día y hora del fallecimiento del autor de la herencia, con la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, se señaló día y hora para el desahogo de la junta de herederos, ordenándose la publicación correspondiente por medio de **edictos** que se ordenó publicar por dos veces de diez en diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos, convocándose a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a la herencia, para que se presentaran a deducirlos dentro del término de Ley; se ordenó girar oficios de estilos a diversas instituciones públicas.

3. Por autos diversos de siete y veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados al Director General de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y Subdirector del Archivo General de Notarías del Estado rindiendo el informe solicitado, en términos de sus oficios **** y **** respectivamente, informando que no se encontró disposición testamentaria otorgada por el de Cujus quien en vida respondiera al nombre ****.



PODER JUDICIAL

Expediente número 202/2021-2
Secesión Intestamentaria
Primera sección

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4.- El ocho de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a audiencia de información testimonial a cargo de ***** Y ***** , para acreditar los diversos nombres con los que es conocida ***** , diligencia a la cual compareció la Agente del Ministerio Público de la adscripción, así como los denunciados ***** , ***** , ***** , ***** , ***** Y ***** , asistidos de su abogado patrono, diligencia que se desarrolló en los términos que marca la ley para su desahogo.

5.- Por auto de dos de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo al Licenciado ***** , abogado de los denunciados, exhibiendo dos ejemplares del periódico "*****", de ***** , relativo a la publicación de los Edictos.

6.- El catorce de febrero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Junta de Herederos, diligencia a la cual compareció la Agente del Ministerio Público de la adscripción, así como los denunciados ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , esta última por su propio derecho y en representación de su señor padre ***** , personalidad que acredita mediante escritura número ***** , volumen ***** , página ***** , otorgada ante la fe del Notario número ***** de esta Primera Demarcación notarial, mismo que corre agregado en autos, todos asistidos de su abogado patrono; se tuvo al abogado patrono de los denunciados, exhibiendo dos ejemplares del Boletín Judicial con números ***** , de fechas ***** y dos

ejemplares del periódico "El *****", ambos de ***** , diligencia que se desarrolló en los términos que marca la ley para su desahogo y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó poner a la vista de la Juzgadora para resolver lo concerniente a la primera sección denominada reconocimiento de herederos y designación de albacea; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 5, fracciones I y II, 14 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 61, 64, 65, 66, 73 fracción II y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Ahora bien, para determinar la competencia de este Juzgado para fallar el presente asunto, en primer plano se debe precisar lo dispuesto por el dispositivo 66 del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos que a la letra dice:

"CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. *La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio*".

En ese tenor y en lo que respecta a la competencia por razón del grado, este Juzgado es competente para conocer el presente asunto ya que se encuentra eminentemente en primera instancia.

De igual manera, y tratándose de la competencia por razón de territorio, se debe tomar en consideración lo



PODER JUDICIAL

Expediente número 202/2021-2
Secesión Intestamentaria
Primera sección

preceptuado por el dispositivo 73 fracción VIII del Código Adjetivo Familiar en vigor del Estado de Morelos que dispone:

“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio...
VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el auto de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos...”

Lo anterior se determina así, pues de autos se advierte que el **último domicilio del autor de la sucesión**, fue el ubicado en: *********, por lo tanto, resulta incuestionable la competencia territorial que asiste para Juzgar este proceso.

En segundo plano, se procede al análisis de **la vía** en la cual la accionante intenta su acción; análisis anterior que se realiza previamente al estudio del fondo del presente asunto, debido a que el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

Así, tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que la vía elegida es la correcta, debido a lo estipulado en los preceptos 684, 685, 686, 687 y 688 del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Procesal Familiar vigente en el Estado, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 684.- CUÁNDO DEBE TRAMITARSE EL JUICIO SUCESORIO. Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título.

“ARTÍCULO 685.- CLASES DE JUICIOS SUCESORIOS. Los juicios sucesorios podrán ser: I. Testamentarios, cuando la herencia se establece por testamento; II. **Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley.** Cuando el testador disponga sólo de una parte de sus bienes, el resto de ellos forma la sucesión legítima.”

“ARTÍCULO 686.- SUCESIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. Las sucesiones se tramitarán: I. Ante la autoridad judicial, cualquiera que sea el caso; y, II. Extrajudicialmente, ante notario público, pero sólo en los casos en que este Código lo autorice.”

“ARTÍCULO 687.- DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR. El juicio sucesorio se inicia mediante denuncia hecha por parte legítima. Una vez admitida la denuncia, el Juez tendrá por radicada la sucesión. La denuncia para la apertura y radicación de un juicio sucesorio deberá contener la expresión de los siguientes datos: I. El nombre, fecha, lugar de la muerte y último domicilio del autor de la sucesión II. Si hay o no testamento; III. Nombres y domicilios de los herederos legítimos de que tenga conocimiento el denunciante, haya o no testamento, con expresión del grado de parentesco o lazo con el autor de la sucesión, indicando si hay menores; IV. Nombre y domicilio del albacea testamentario, si se conoce; y, V. Una lista provisional de los bienes que haya dejado a su muerte el autor de la sucesión y que sean conocidos por el denunciante, con expresión del lugar en que aquellos se encuentren.”

“ARTÍCULO 688.- DOCUMENTOS ANEXOS A LA DENUNCIA. Con el escrito de denuncia de un juicio sucesorio, deberán acompañarse los siguientes documentos: I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y no siendo esto posible, otro documento o prueba bastante y en su caso la declaración de ausencia o presunción de muerte; II. El testamento, si lo hay; en caso de no estar en posesión de él, se pedirá como acto prejudicial su exhibición por parte de la persona en cuyo poder se encuentre; III. El comprobante del parentesco o lazo del denunciante con el autor de la sucesión, en el caso en que se haga la denuncia como heredero legítimo presunto; y, IV. Copias por duplicado, del escrito de denuncia y demás documentos.”

En tales condiciones, atento a los numerales en estudio, **la vía analizada es la idónea** para este procedimiento.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Expediente número 202/2021-2
Secesión Intestamentaria
Primera sección

II. Bajo ese contexto y como es de explorado derecho, la herencia es una consecuencia de derecho de propiedad privada debido a su carácter de perpetuidad, de ahí que al dejar de existir el titular debe ser sustituido por sus sucesores, en nuestra Ley Sustantiva Familiar tenemos que el artículo 488 define a la herencia como:

"El conjunto de todos los bienes del difunto y de sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte. Constituye una universalidad que se transmite a favor de los herederos, a partir del día y hora de la muerte del autor de la sucesión."

Pudiendo ser transmitida por voluntad del testador, o como en el presente caso, por disposición de la ley, teniendo derecho a heredar: Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales, dentro del cuarto grado entre otros; asimismo, los Albaceas son:

"Artículo 774.- Los órganos representativos de la copropiedad hereditaria para actuar en nombre y por cuenta de los herederos o legatarios en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes hereditarios. Asimismo, tiene como función ejecutar las disposiciones testamentarias y representar a la sucesión en juicio y fuera de él."

Lo anterior tiene su fundamento en los numerales del Código Familiar en vigor, que disponen:

"Artículo 489.- La herencia deviene por la voluntad del testador o por disposición de la Ley, la Primera se llama testamentaria, y la segunda legítima".

"Artículo 705.- La herencia legítima se abre: I.- Cuando no existe testamento, o éste es inexistente;..."

"Artículo 708.- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado..."

"Artículo 731.- A falta de descendientes, ascendientes y hermanos, el cónyuge sucederá en todos los bienes...".

Por su parte, el Código Procesal Familiar en vigor establece:

"Artículo 684.- Una vez que se habrá la sucesión por la muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título...."

"Artículo 685.- Clases de juicios sucesorios. Los juicios sucesorios podrán ser: I.- II.- Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decrete por disposición de la Ley...".

"ARTÍCULO 689.- Quiénes pueden denunciar un Juicio Sucesorio. Pueden denunciar un juicio sucesorio:

I. Los herederos del autor de la sucesión, ya sean testamentarios o legítimos, aunque sólo tengan ese carácter como presuntos;

II. La concubina o el concubino;

III. Los representantes de la Asistencia Pública;

IV. Los acreedores del autor de la sucesión;

V. El Ministerio Público; y,

VI. Cualquier persona en los casos de herencias vacantes.

El denunciante, excepto en los casos de las fracciones III, V y VI deberá justificar encontrarse en alguno de los casos previstos en este artículo."

"Artículo 719.- La intestamentaria tiene lugar cuando no hay testamento o el que se otorgó es nulo o perdió su validez y en los demás casos previstos por el Código Familiar".-

"Artículo 720.- El derecho a heredar por sucesión legítima debe probarse en la forma siguiente:

I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales;

II. El adoptante o adoptado debe exhibir una copia del acta de adopción y hacer además la declaración a que se refiere el artículo anterior;

III. Los colaterales acreditarán su relación con el causante con las partidas del Registro Civil correspondiente y además con información testimonial de que no existen ascendientes o descendientes o cónyuge del finado o que se encuentren en algunos de los casos de herencia concurrente a que se refiere el Código Familiar; y,

IV. La concubina o el concubino acreditará su carácter mediante las pruebas escritas que pueda exhibir y además con informaciones de testigos que



PODER JUDICIAL

Expediente número 202/2021-2
Secesión Intestamentaria
Primera sección

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se recibirán con citación del Ministerio Público y herederos afectados. No se admitirá promoción de los concubinos y si la hicieran se mandará devolver, cuando apareciere que existe cónyuge legítimo. Cuando no fuere posible por alguna circunstancia comprobar el parentesco mediante el certificado correspondiente del Registro Civil, se hará en la forma que determine el Código Familiar. Además, para el reconocimiento de los derechos a la sucesión legítima podrá admitirse la conformidad expresa de los demás herederos afectados, respecto de alguno que no tenga comprobado su entroncamiento, siempre que sea unánime y quienes la manifiesten hayan comprobado su vínculo con el autor de la herencia en forma legal. El heredero así admitido tendrá los derechos que le correspondan según el grado de parentesco que se le reconozca para participar de la herencia. Las oposiciones que se presenten se decidirán en la junta de herederos pudiendo recibirse previamente las pruebas que ofrezcan los oponentes, con citación de los demás interesados.

Los que comparezcan deduciendo derechos hereditarios deben expresar el grado de parentesco o lazo, justificándolo con los documentos correspondientes.

III. Requisito de procedibilidad y entroncamiento.

a) **Muerte del de cujus.** Ahora bien, en el presente caso, se tiene plenamente acreditado el fallecimiento del autor de la sucesión quien en vida respondiera al nombre de *********, con la copia del **acta de defunción número *******, libro *********, **Oficialía ******* con registro de *********, expedida por el Oficial del Registro Civil número ********* de Cuernavaca, Morelos; de la cual se desprende que falleció el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, documento al cual se le concede eficacia jurídica, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado en relación directa con el artículo 423 del Código Familiar, toda vez que son documentos autorizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus

funciones, por lo que se le otorga la categoría de auténticos.

b) Justificación del derecho a heredar. En tanto, los denunciados *********, *********, padre y madre del autor de la sucesión, *********, *********, ********* y *********, parientes colaterales en primer grado del de Cujus, acreditaron su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, con las siguientes copias certificadas:

Acta de nacimiento número *********, Libro ********* con registro de *********, de la oficialía ********* de Cuernavaca, Morelos, a nombre de *********, expedida por el Oficial ********* del Registro Civil en Cuernavaca, Morelos.

Acta de nacimiento número *********, Libro ********* con registro de *********, de la oficialía ********* de Cuernavaca, Morelos, a nombre de *********, expedida por el oficial ********* del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

Acta de nacimiento número *********, Libro ********* con registro de *********, de la oficialía ********* de ********* a nombre de *********, expedida por el Director General del Registro Civil en el Estado de Morelos.

Acta de nacimiento número ********* Libro ********* con registro de ********* de la oficialía ********* de Cuernavaca, Morelos, a nombre de ********* expedida por el Directora General del Registro Civil del Estado.

Acta de nacimiento número ********* Libro ********* con registro de ********* de la oficialía ********* de Cuernavaca, Morelos, a nombre de *********, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado.

Acta de nacimiento número ********* Libro ********* con registro de ********* de la oficialía ********* de Cuernavaca, Morelos, a nombre de *********, expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado.

Constancia de Inexistencia de matrimonio, periodo de búsqueda del uno de enero de mil novecientos setenta y cinco al cuatro de marzo de dos mil veintiuno, a nombre de *********, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado.

Constancia de Inexistencia de hijos, fecha de búsqueda veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a nombre de *********, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado.



PODER JUDICIAL

Expediente número 202/2021-2
Secesión Intestamentaria
Primera sección

Por su parte, ***** y *****, ascendientes del autor de la presente sucesión, acreditaron su filiación con el de cujus, con la copia certificada del:

Acta de nacimiento número ***** Libro ***** con registro de ***** de la oficialía ***** de Cuernavaca, Morelos, a nombre de *****, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado.

Documentales a las que se les concede eficacia jurídica, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado en relación directa con el artículo 423 del Código Familiar, toda vez que son documentos autorizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por lo que se le otorga la categoría de auténticos.

c) Inexistencia de disposición testamentaria. De igual manera, quedó acreditado que el autor de la presente sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, de acuerdo a los informes rendidos por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y el Subdirector de Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, según oficios ***** y *****, respectivamente, mediante los cual informaron no haber encontrado disposición testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de *****.

d) Confirmación de la apertura de la sucesión. Así, una vez que fueron convocados los que se considerasen con derecho a esta sucesión, como se desprende de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

publicación de los **Edictos** y en el Boletín Judicial con números ***** de siete y veinticuatro de septiembre los dos de dos mil veintiuno, así como en el Periódico "*****", de veintiséis de octubre y dieciséis de noviembre los dos de dos mil veintiuno; con lo que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 722 del Código Procesal Familiar en vigor, sin que compareciera persona distinta a deducir derecho alguno; por lo que, **SE CONFIRMA LA APERTURA Y RADICACIÓN** de la sucesión de quien en vida respondiera al nombre de ***** , a partir de las trece horas treinta minutos, del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

IV. ACREDITACIÓN DE LOS DIVERSOS NOMBRES.-

A efecto de acreditar que la de cujus ***** , también se ostentaba con el nombre de ***** así como con el nombre de ***** se desahogó la información testimonial correspondiente a cargo de ***** y ***** en diligencia de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno; refiriendo el **primero** de los mencionados lo siguiente:

"A la primera pregunta: *si, si lo conozco, a la dos:* de toda la vida porque son mis vecinos, **a la numero tres:** *si,* **a la cuatro:** *porque somos vecinos, y toda la vida treinta y cinco años;* **a la cinco:** *si es *****,* **a la seis:** *si,* **a la siete:** ******, Y *****,* **siete bis,** *si* **a la ocho:** *igual con esos nombres ***** , ***** Y ***** , en algunas actas de sus hijos así aparece, porque antes se acostumbraba tener el apellido del marido,* **a la nueve,** *en las actas de nacimiento de sus hijos,* **la razón de su dicho la funda:** *porque somos vecinos y nos conocemos de toda la vida, siendo todo lo que tiene que manifestar".*

Por su parte, el **segundo** de los declarantes dijo:

"A la primera pregunta: *si, si los conozco a la dos:* los conozco desde hace aproximadamente treinta años porque me hice novio de la hermana de mis presentantes y de la hija de mis presentantes; **a la tres:** *si, si lo conocí,* **a la cuatro:** *lo conocí porque como ya lo mencione es hijo de mis presentantes e hijo de mis presentantes y lo conozco*



PODER JUDICIAL

Expediente número 202/2021-2
Secesión Intestamentaria
Primera sección

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desde hace treinta años; **a la cinco:** si es *****; **a la seis:** si, como antes le ponían el apellido del marido, como ***** Y COMO ***** **a la siete:** si, son la misma persona, **a la ocho:** como ***** Y *****; porque en las actas de nacimiento de sus hijos, **a la nueve,** en las actas de nacimiento de sus hijos, **la razón de su dicho la funda:** porque conozco a la señora *****; desde hace treinta años, y fue mi suegra, siendo todo lo que tiene que manifestar".

Ahora bien, segundo lugar y a efecto de acreditar que el de cujus *****; también se ostentaba con el nombre de ***** se desahogó la información testimonial correspondiente a cargo de ***** y ***** en diligencia de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno; refiriendo el primero de los mencionados lo siguiente:

"A la primera pregunta: si, **a la dos:** de toda la vida, tengo treinta y cinco años, son mis vecinos y siempre he vivido ahí, **a la tres:** si, **a la cuatro:** igual porque era mi vecino; **a la cinco:** si, es *****; **a la seis:** si, como ***** y como ***** **a la siete:** como ***** y como ***** **siete bis,** si, **a la ocho:** como ***** y como ***** **a la nueve,** en algunas actas de nacimiento de sus hijos, **la razón de su dicho la funda:** porque los conozco de toda la vida y somos vecinos, siendo todo lo que tiene que manifestar".

Por su parte, el **segundo** de las declarantes dijo:

"A la primera pregunta: si, conozco a mis presentantes **a la dos:** los conozco desde hace aproximadamente treinta años porque son padres de la que fue mi novia y hermanos de la que fue mi novia en ese entonces; **a la tres:** si, si lo conocí, **a la cuatro:** porque es hijo de mis presentantes y hermano; **a la cinco:** si, *****; **a la seis:** si, como ***** porque en el acta de su hijo

Enrique así aparece, **a la siete:** como ***** **siete bis:** si **a la ocho:** como ***** ya que en las actas de sus hijos aparece como tal, **a la nueve,** en el acta de nacimiento de su hijo, **la razón de su dicho la funda:** porque conozco al señor ***** , desde hace treinta años y porque es mi suegro, siendo todo lo que tiene que manifestar".

Testimonios a los que por su uniformidad y por lo fundado en la razón de su dicho se les concede valor y eficacia probatorios conforme a lo dispuesto por los artículos 378, 379, 380 y 404 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos; además de que los atestes son mayores de edad y por su dicho les consta lo que han manifestado, de lo que se puede deducir que conocieron de cerca y de manera directa a las personas y los hechos sobre los cuales declararon, y con la que se acredita plenamente que la de cujus ***** , también se ostentaba con el nombre de ***** Y ***** así como ***** , también se ostentaba con el nombre de ***** siendo la misma persona.

Aunado a que, el medio probatorio en análisis se desahogó con todas las formalidades que la Ley en cita establece para tal efecto, aunado al hecho de que los atestes declararon uniformemente y su testimonio fue claro y preciso, conocedores de los hechos directamente, en virtud de haberlos percibido con sus sentidos, quienes apreciaron la realidad del caso; circunstancia que nos lleva a deliberar que los atestes son imparciales y por ende, crean convicción en quien resuelve de ser verdad los hechos sobre los cuales declararon, máxime que fueron vecinos y parientes de los de cujus y sus presentantes, por lo que son testigos idóneos para acreditar la diversidad de nombres con que se ostentaba la de cujus ***** , ***** y/o ***** así como ***** y/o ***** autores de la sucesión que nos ocupa.



PODER JUDICIAL

Expediente número 202/2021-2
Secesión Intestamentaria
Primera sección

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia, que es del tenor literal siguiente:

Novena Época
Registro: 164440
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, Junio de 2010
Materia(s): Común
Tesis: I.8o.C. J/24
Página: 808

"PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis".

V. Toda vez que fueron cubiertos los requisitos establecidos tanto en el Código Familiar como en el Código de Procedimientos Familiares ambos vigentes en el Estado, y como se advierte de las constancias, se llevó a cabo la **Junta de Herederos**, el día catorce de febrero de dos mil veintidós, en la cual, al concederle el uso de la palabra a *****, en su carácter de Apoderada Legal de *****, ascendiente directo en primer grado del autor de la sucesión, *****, madre del de cujus, *****, *****, ***** y *****, parientes

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

colaterales en primer grado del de cujus, respectivamente manifestaron:

*"... solicito se le tenga por reconocido como heredero a bienes del de cujus repudiando la herencia que me pudiera corresponder, en favor de *****, emitiendo su voto en favor de la misma, para que se designada como heredero universal y albacea de la presente sucesión, para que con ello se le exima de la fianza establecida en el Código Procesal Familiar, siendo todo lo que tengo que manifestar..."*

"...solicito se le tenga por reconocida como única y legítima heredera a bienes del de cujus, emitiendo voto a mi favor a efecto de ser reconocida en mi calidad de heredera universal, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

*"... solicito se le tenga por reconocido como heredero a bienes del de cujus repudiando la herencia que me pudiera corresponder, en favor de *****, emitiendo su voto en favor de la misma, para que se designada como heredero universal y albacea de la presente sucesión, para que con ello se le exima de la fianza establecida en el Código Procesal Familiar, siendo todo lo que tengo que manifestar..."*

*"... solicito se le tenga por reconocido como heredero a bienes del de cujus repudiando la herencia que me pudiera corresponder, en favor de *****, emitiendo su voto en favor de la misma, para que se designada como heredero universal y albacea de la presente sucesión, para que con ello se le exima de la fianza establecida en el Código Procesal Familiar, siendo todo lo que tengo que manifestar..."*

*"... solicito se le tenga por reconocido como heredero a bienes del de cujus repudiando la herencia que me pudiera corresponder, en favor de *****, emitiendo su voto en favor de la misma, para que se designada como heredero universal y albacea de la presente sucesión, para que con ello se le exima de la fianza establecida en el Código Procesal Familiar, siendo todo lo que tengo que manifestar..."*

*"... solicito se le tenga por reconocido como heredero a bienes del de cujus repudiando la herencia que me pudiera corresponder, en favor de *****, emitiendo su voto en favor de la misma, para que se designada como heredero universal y albacea de la presente sucesión, para que con ello se le exima de la fianza establecida en el Código Procesal Familiar, siendo todo lo que tengo que manifestar..."*

Finalmente, la Agente del Ministerio Público de la adscripción manifestó:



PODER JUDICIAL

Expediente número 202/2021-2
Secesión Intestamentaria
Primera sección

"... mi conformidad con la presente diligencia, por haberse llevado acabo conforme a lo establecido en el artículo 723 del código procesal familiar, así mismo se le designe albacea de la presente sucesión, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

Tomando en consideración que la herencia es el conjunto de todos los bienes del difunto y de sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte. Constituye una universalidad que se trasmite a favor de los herederos a partir del día y hora de la muerte del autor de la sucesión llamándose a esta sucesión legítima, que es cuando no existe testamento, como en el presente caso y quienes tienen derecho a heredar en la sucesión legítima pueden ser los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado; y el albacea es el órgano representativo de la copropiedad hereditaria para actuar en nombre y cuenta de los herederos o legatarios en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes hereditarios; tal como lo disponen los artículos 488, 489, 705 fracción I, 708 fracción I, 750 y 774 del Código Familiar en vigor.

En ese contexto, y tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 708 del Código Familiar del Estado de Morelos y 720 de la ley procesal de la materia, los cuales establecen que tienen derecho a heredar los descendientes, los cónyuges, los ascendientes, los parientes colaterales dentro del cuarto grado; por lo tanto, en el caso, los denunciantes acreditaron su relación de parentesco con el autor de la sucesión, luego entonces, acreditan su derecho a heredar, ello en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

términos del artículo 720 fracción I del Código Procesal Familiar.

Por consiguiente, estando debidamente convocada la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de quien en vida respondiera al nombre de *****, además de haberse acreditado el entroncamiento de *****, *****, padre y madre del autor de la sucesión, *****, *****, ***** y *****, parientes colaterales en primer grado del de Cujus, y dadas las documentales exhibidas, **SE LES RECONOCEN LOS DERECHOS HEREDITARIOS.**

Haciendo constar una explicación a los comparecientes respecto de los alcances del repudio, manifestando que insisten en repudiar sus derechos hereditarios a favor de ***** madre del autor de la sucesión, sin que compareciera persona alguna distinta a las que asistieron al presente juicio a deducir derechos hereditarios en la sucesión que nos ocupa, además de haberse acreditado el entroncamiento de *****, *****, ascendientes del autor de la sucesión, así como *****, *****, ***** Y *****, parientes colaterales en primer grado del de Cujus. Por lo que, atendiendo a lo manifestado por *****, ascendientes del autor de la sucesión, a través de su representación, *****, *****, ***** Y *****, parientes colaterales en primer grado del de Cujus, respecto del repudio hecho y en virtud de que la **repudiación** antes señalada fue **expresa y consta por escrito ante este Órgano Jurisdiccional** en formal diligencia de **JUNTA DE HEREDEROS**; en consecuencia, se tienen por repudiados los derechos hereditarios de *****, a través de su representación legal, *****, *****, ***** Y *****, a favor de la masa hereditaria. Lo anterior en términos de los artículos **757 760, 761, 762 y 769** del Código Familiar Vigente en el Estado.



PODER JUDICIAL

Expediente número 202/2021-2
Secesión Intestamentaria
Primera sección

Sustenta lo anterior, el siguiente criterio Jurisprudencial emitido por nuestro máximo Tribunal Constitucional:

Época: Novena Época
Registro: 180878
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XX, Agosto de 2004
Materia(s): Civil
Tesis: V.2o.81 C
Página: 1613

"HERENCIA. SU ACEPTACIÓN O REPUDIO SON ACTOS JURÍDICOS EXCLUYENTES ENTRE SÍ E IRREVOCABLES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

De la interpretación de los artículos 1739 y 1749 del Código Civil del Estado de Sonora, se obtiene que los actos jurídicos de aceptar o repudiar la herencia son excluyentes entre sí, toda vez que quienes son llamados a la sucesión, al comparecer, tienen la libertad de elegir entre uno de los dos supuestos, pues ante la irrevocabilidad de cada uno de ellos, el que acepta ya no puede repudiarla, y el que decide renunciar a ella ya no puede aceptarla con posterioridad, a menos que esté en algún caso de excepción previsto por la propia legislación sustantiva invocada; lo anterior en atención a que el artículo 1749 del código en mención tiene como finalidad proteger la estabilidad de las transmisiones hereditarias y lleva implícito el principio de derecho semes heres, *semper heres que propiamente significa que la cesación de la calidad de heredero, una vez aceptada, no puede depender de la voluntad del aceptante, de ahí que se instituyera la irrevocabilidad, salvo los casos de excepción contemplados en los artículos 1743, 1750 y 1752 del Código Civil de la entidad*".

En mérito de lo anterior, toda vez que no hay más pretendientes o presuntos herederos, ya que ha quedado acreditado con las partidas del Registro Civil que han sido valoradas y justipreciadas en el cuerpo de la presente resolución y ya que la calidad de quienes han comparecido deduciendo derechos hereditarios no ha sido impugnada; aunado a que no existe impedimento legal alguno, ni advirtiéndose la existencia de algún impedimento del estudio oficioso realizado por este Juzgado y ante la conformidad de la Representante Social Adscrita.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo tanto, en atención a las manifestaciones de los denunciados en la junta de herederos de catorce de febrero de dos mil veintidós, **SE DECLARA** como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, respecto de los bienes, derechos y obligaciones que conforman la masa hereditaria a *****.

VI. En este sentido cabe mencionar lo que disponen los numerales que a continuación se citan:

“ARTÍCULO 774.- CARACTERÍSTICAS DEL ALBACEA. *Los albaceas son los órganos representativos de la copropiedad hereditaria para actuar en nombre y por cuenta de los herederos o legatarios en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes hereditarios. Asimismo, tiene como función ejecutar las disposiciones testamentarias y representar a la sucesión en juicio y fuera de él.”*

“ARTÍCULO 778.- ELECCIÓN DE ALBACEA. *Cuando el testador no hubiere designado albacea o el nombrado no desempeñare el cargo, por los herederos menores votarán sus legítimos representantes. Si no hubiere mayoría, el albacea será nombrado por el Juez, de entre los propuestos.”*

“ARTÍCULO 786.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA. *El cargo de albacea es voluntario; pero el que lo acepte, se constituye en la obligación de desempeñarlo.”*

“ARTÍCULO 795.- OBLIGACIONES DEL ALBACEA GENERAL. *Son obligaciones del albacea general:*

- I.- La presentación del testamento;*
- II.- El aseguramiento de los bienes de la herencia;*
- III.- La formación de inventarios;*
- IV.- La administración de los bienes y la rendición de cuentas del albaceazgo;*
- V.- El pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias;*
- VI.- La partición y adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios;*
- VII.- Deducir todas las pretensiones que pertenezcan a la herencia;*
- VIII.- La defensa, en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento;*
- IX.- La de representar a la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieren contra ella; y*
- X.- Las demás que le imponga la Ley.”*

En mérito de los preceptos legales en cita, y al ser heredera ***** , madre del autor de la sucesión, al haberse acreditado su entroncamiento como



PODER JUDICIAL

Expediente número 202/2021-2
Secesión Intestamentaria
Primera sección

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ascendiente directo, del autor de la presente sucesión, por lo que tomando en cuenta que en la junta de herederos ****, padre del autor de la sucesión, ****, ****, **** y ****, parientes colaterales en primer grado del de Cujus, así como la misma Catalina García Iturbe, otorgaron su voto y solicitaron se designara como albacea de la presente sucesión a ****; razón por la cual y atendiendo a lo manifestado, se **designa** como **ALBACEA** de la sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de ****, a ****, por lo tanto, **hágasele** saber la designación de su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, mismo que deberá realizar dentro del plazo de **tres días**, a partir de que se le notifique la presente resolución, en términos del precepto 698 de la ley procesal de la materia; a quien se le exime de otorgar caución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 799 de la ley sustantiva, ello en virtud de ser heredero en la presente sucesión Intestamentaria.

Asimismo, para un mejor desempeño en sus funciones con fundamento en el numeral 116 del Código Procesal Familiar, previa aceptación del cargo de albacea conferido, así como el pago de los derechos correspondientes y constancia que obre en autos, **expídasele copia certificada** de esta resolución para los efectos de la representación de la propia sucesión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 488, 489, 705 fracción I, 708 fracción I, 713, 750,

756, 759, 774 y 780 del Código Familiar, y 118 fracción III, 341, 404, 405, 684, 685 fracción II, 686 fracción I, 687, 688, 689 fracción I, 690, 701, 719, 720 fracción I, 721, 722 y 723 del Código Procesal Familiar, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, y la **VÍA ELEGIDA** es la correcta en función de los razonamientos expuestos en el considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA LA APERTURA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de *********, a partir de las trece horas treinta minutos, del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se **RECONOCE EL DERECHO HEREDITARIO DE CATALINA GARCÍA NAVA, *******, ascendientes del autor de la sucesión, *******, ***** y ******* **Y *******, parientes colaterales en primer grado del de cujus; quien en vida respondiera al nombre de *********.

CUARTO. Se tienen por repudiados los derechos hereditarios que pudieran corresponderle a *********, en su carácter de ascendiente del autor de la sucesión, *******, ***** y *******, parientes colaterales en primer grado del de cujus, a favor de la masa hereditaria. Lo anterior en términos de los artículos 757, 760, 761, y 769 del Código Familiar vigente en la entidad.

QUINTO.- Se **DECLARAN COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de



PODER JUDICIAL

Expediente número 202/2021-2
Secesión Intestamentaria
Primera sección

quien en vida respondiera al nombre de ***** a *****.

SEXTO. Se **DESIGNA COMO ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de quien en vida respondiera al nombre de ***** a *****, también conocida como **CATLINA ITURBE BAHENA y/o ******* por lo tanto, **hágasele** saber su designación para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, mismo que deberá realizar dentro del plazo de **tres días**, a partir de que se le notifique la presente resolución, a quien se le exime de otorgar caución, en virtud de ser heredero de la presente sucesión.

SÉPTIMO. Previa aceptación del cargo de albacea conferido, así como el pago de los derechos correspondientes y constancia que obre en autos, **expídasele copia certificada** de esta resolución para los efectos de la representación de la propia sucesión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma la Licenciada **ANA GABRIELA ROGEL OLVERA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **VIRIDIANA SOLÓRZANO FLORES**, con quien legalmente actúa y quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

